

 <p>Defensoría del Pueblo ECUADOR El Desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes</p>	PROVIDENCIA DE ADMISIBILIDAD	Código:	ADHN-PG-10-F002
		Versión:	1
		Fecha:	11/07/2016

Seguimiento de cumplimiento de sentencia

Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito

Acción de Protección Nro. 17957-2022-00193

Providencia de calificación Nro. 001-DPE-DPP-2023-014915-TVZ

Trámite defensorial Nro. CASO-DPE-1701-170102-7-2023-014915

Defensoría del Pueblo del Ecuador. – Delegación Provincial de Pichincha.

Quito, D.M., 3 de mayo de 2023, a las 12h41.

I. Antecedentes.

1.1. Mediante oficio 00292-2023-UJAI-DMQ-M.S. de fecha 4 de abril del 2023, ingresado en la Defensoría del Pueblo el 12 de abril del 2023, La Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, dispone: "...II.- Oficiase al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a Defensoría del Pueblo a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de la sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha de fecha 30 de enero de 2023, a las 16h01.- Actué la Dra. Mirian del Pilar Sosa Haro, en su calidad de Secretaria de esta Judicatura. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE (...)

1.2. La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, mediante sentencia de 30 de enero del 2023, resuelve:

SEXTO: RESOLUCIÓN.-

Por lo expuesto al haberse demostrado la concurrencia de los presupuestos establecidos en el Art. 88 de la Constitución y en virtud de los artículos 17 y 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, este Tribunal de la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, **ACEPTA** el recurso de apelación presentado por el accionante Sr. Ángel Wilson Villamarín Manosalvas contra la sentencia dictada dentro del presente proceso de Acción de Protección, emitida por escrito el 11 de noviembre de 2022, a las 12H55 por la Dra. Neacato Jaramillo Victoria, Jueza de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y al efecto **REVOCA** la sentencia subida en grado, **DECLARANDO** procedente parcialmente la acción de protección al haberse violado los derechos constitucionales a la salud, seguridad social y vida digna. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: "Art. 18.- Reparación integral.- En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación (...)", en tal virtud se DISPONE como medidas de reparación integral: 1. Que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantice el derecho a la salud del señor Villamarín Manosalvas Ángel Wilson, realizando un diagnóstico médico definido que garantice el respectivo tratamiento, terapias de rehabilitación y acceso de medicamentos que requiera el accionante. 2. Como medida de satisfacción que el IESS pida disculpas públicas al Sr. Villamarín Manosalvas Ángel Wilson por no otorgarle una protección especial y reforzada en el marco del derecho a la seguridad social, la cual debe ser presentada en los medios oficiales de la institución en el plazo de 15 días desde la notificación de la resolución. Oficiase a la Defensoría del Pueblo para el seguimiento y cumplimiento del presente pronunciamiento. Ejecutoriada la resolución, se dispone devolver las actuaciones a la Unidad Judicial de origen para los fines de ley.- Una vez ejecutoriada esta sentencia, se remitirá copia certificada a la Corte Constitucional para su

conocimiento y eventual selección y revisión, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 436.6 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.- Sin costas, ni honorarios que regular. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

II. Referencia.

2.1. En mérito de los antecedentes expuestos, avoco conocimiento del presente trámite defensorial en calidad de Delegado Provincial de Pichincha, de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, conforme Acción de Personal N.- 2386-2022 de fecha 15 de noviembre del 2023.

III. Objeto: Calificación de la petición.

3.1.-La Constitución de la República del Ecuador; en su artículo 215, determina:

(...) La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. (...)

3.2.-La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 6 literal l) indica:

(...) Art. 6.- Competencias.- Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:

l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento (...)

3.3.- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 21, establece:

(...) Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrán modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio. El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio (...).

3.4.-La Resolución Nro. 047-DPE-CGAJ-2022 (Reglamento de Trámites y Procedimientos de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo) en su artículo 36 señala:

(...) Artículo 36.- Del seguimiento del cumplimiento de sentencias y/o resoluciones, y acuerdos reparatorios. - Por delegación de la Corte Constitucional u otros jueces o juezas constitucionales, la Defensoría del Pueblo realizará el seguimiento de sentencias, resoluciones, o acuerdos reparatorios en materia constitucional, a partir de su notificación. Las unidades misionales responsables realizarán oportunamente todas las gestiones que fueren necesarias para cumplir la delegación. Cumplidas las actividades de seguimiento delegadas, se emitirá un informe final que será remitido a la jueza o juez correspondiente, sin perjuicio de la elaboración de informes intermedios. En caso de no verificarse el cumplimiento de la sentencia constitucional y/o resolución, o acuerdos reparatorios, por parte del juez o jueza constitucional, se procederá conforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. El seguimiento de cumplimiento de sentencias concluirá mediante providencia de archivo cuando la jueza o juez así lo disponga o cuando se ha ordenado el archivo de la causa judicial. La Defensoría del Pueblo no podrá realizar el seguimiento del cumplimiento de sentencias o acuerdos reparatorios en los casos en los que haya actuado como parte procesal (). De la obligación de colaboración de los organismos requeridos.

3.5.-La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en sus artículos 30 y 32, determinan:

(...) Art. 30.- Obligación de colaborar.- Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo (...)

(...) Art. 32.- Consecuencia de la negativa de colaboración.- La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para que se dé inicio al trámite respectivo (...).

Con base en lo descrito, esta delegación provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, dispone:

IV. Disposiciones.

4.1. Realizar el Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia de 30 de enero del 2023, emitida por La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del proceso de Acción de Protección Nro. 17957-2022-00193, con sujeción al artículo 21 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

4.2. Requerir a los señores: Alfredo Ortega Maldonado, Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS; Marco Rolando Salazar Ribadeneira, Director Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS, que, en el término de 5 días, informen las acciones tomadas para el cumplimiento de la sentencia de fecha 30 de enero del 2023, emitida por La Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

4.3. Delegar la tramitación de la presente causa al Dr. Tito Villamarín Zapata, a quien se autoriza el ejercicio de las diligencias necesarias para su sustanciación.

4.4. Notificaciones que nos correspondan serán recibidas en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en la Av. Prensa N54-97 y Jorge Piedra, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, o en su defecto en la casilla judicial No. 5676 y/o a la dirección electrónica: tito.villamarin@dpe.gob.ec

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Miguel Ángel Chimborazo Gaón
Delegada Provincial de Pichincha
Defensoría del Pueblo del Ecuador

Notificaciones:

Señor/a Juez/a

Unidad Judicial de Adolescentes Infractores con sede en el Distrito Metropolitano de Quito.

Ventanilla virtual de la Función Judicial

Señor

Alfredo Ortega Maldonado

Presidente del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS

Dirección electrónica: alfredo.ortega@iess.gob.ec

Señor

Marco Rolando Salazar Ribadeneira

Director Provincial de Pichincha del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – IESS

Correo electrónico: marco.salazarr@iess.gob.ec

Señor

Ángel Wilson Villamarín Manosalvas

Correo electrónico: mgandarillas246@hotmail.com; mgandarillas@vindex-abogados.com; stephyhernandezl@hotmail.com